

ANEXO 3.12
Entendimiento sobre indicaciones geográficas

Las Partes confirman el siguiente entendimiento alcanzado por ambos Gobiernos relativo al artículo 3.12 (Indicaciones geográficas):

Nicaragua dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para nuestros países, reconocerá la indicación geográfica "Pisco Chileno" como bebida espirituosa. Por consiguiente, Nicaragua no permitirá la venta de ningún producto como "Pisco Chileno", a menos que éste haya sido producido en Chile de acuerdo con las leyes y regulaciones de Chile que rijan la producción de dicha bebida. Lo anterior, es sin perjuicio de la notificación que Chile realice, de conformidad con el inciso segundo del artículo 3.12 (Indicaciones geográficas) del Tratado, y los derechos que Nicaragua pueda haber reconocido, además de a Chile, exclusivamente al Perú, en relación al "Pisco".

Las Partes acuerdan establecer mecanismos de cooperación comercial efectiva para el desarrollo de las indicaciones geográficas en Nicaragua.